

Señor (a)
ANONIMO
zesalazar92@gmail.com
KR 68 CON AVENIDA ESPERANZA 00

Decisión empresarial No. 1711071 emitida el día 21 de agosto de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1775479 del día 5 de agosto de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **3710692025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 3710692025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

No brinda información

ACUMULACION BASURA AVENIDA LA ESPERANZA DIAGONAL PLAZA CLARO LOS VENEDORES AMBULANTES TIRAN LA BASURA AL ANDEN CON TODOS LOS RESIDUOS QUE LES QUEDA SIN NINGUNA CONSIDERACION.
POR LO MENOS QUE TENGAN COMPORTAMIENTOS SOLIDARIOS Y DISCIPLINADOS CON EL ENTORNO QUE LES DA TRABAJO.
COLOQUEN CAMARAS SITIOS DONDE DEPOSITAR LA BASURA Y QUIEN NO CUMPLA SANCIONARLOS CON PRUEBAS EL QUE NO CUIDA SE VA.
SON INDOLENTES LA CIUDAD NO LA RESPETAN

ESTAN UTILIZANDO EL ESPACIO PUBLICO POR LO MENOS QUE CODEN LA ZONA Y

(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1775479**:

*Por parte del área de relaciones con la comunidad, De acuerdo al reporte del usuario, donde hace referencia al abandono de residuos por cuenta de ventas ambulantes, es necesario precisar con relación a este tema que el artículo 2.3.2.2.3.47 del Decreto 1077 de 2015 – “Almacenamiento y recolección de residuos generados en puntos de ventas en área públicas, establece: Los vendedores estacionarios localizados en áreas públicas, **debidamente autorizados**, deben mantener limpios los alrededores de sus puestos de ventas, tener recipientes accesibles al público para el almacenamiento de los residuos generados en su actividad y presentarlos para su recolección a la persona prestadora del servicio público de aseo. **El control y vigilancia de estas obligaciones estará a cargo de las autoridades de policía**. Los vendedores estacionarios serán considerados suscriptores no residenciales”.*

*Entendiendo que el espacio reportado por el usuario no tiene las condiciones de regularización que menciona la norma, consideramos importante que se notifique a las autoridades locales dicha situación para lo concerniente a recuperación de espacio público; **pues en este sentido** el artículo 86 del Decreto-Ley 1421 de 1993 Nivel Nacional (modificado por la Ley 2116 de 2021 y el Acuerdo 735 de 2019), indica que les corresponde a las alcaldías locales ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público. Así mismo, el ejercicio de recuperación de espacio público está en cabeza de las autoridades locales, quienes ejercen las competencias de policía requeridas para ello, siendo los alcaldes locales por medio de actuaciones administrativas (Decreto-Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, Decreto Ley 1355 de 1970) y los inspectores de policía a través de querellas policivas (Ley 1801 de 2016),*

quienes realizan la apertura, tienen el inventario actualizado y custodian las actuaciones pertinentes.

Es necesario precisar que, en el marco de la prestación del servicio público de aseo, el sector tiene programado el siguiente esquema operativo:

Recolección domiciliaria: lunes, miércoles y viernes turno noche (7:00 p.m. a 5:00 a.m.)

Barrido y Limpieza: lunes, miércoles y viernes turno tarde (1:00 p.m. a 8:40 p.m.)

No obstante, realizaremos un abordaje el viernes 28 de agosto en horas de la tarde con los comerciantes para indicar la importancia de ser corresponsables de cuidado del espacio público, garantizando que los residuos producto de sus actividades sean presentados desde su hogar, ya que no cuentan con sistemas de almacenamiento como tal en el espacio donde realizan la venta.

DECISIÓN.

Se permite informar que, se llevará a cabo campañas de sensibilización en el sector indicado el 28 de agosto de 2025.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero